

AYUNTAMIENTO

DE

ABLA

(ALMERÍA)

NUM. R.E.L.: 0104001-C.P. 04510

Nům....

DON JOSE MANUEL ORTIZ BONO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ABLA (ALMERIA).

HACE SABER: Que habiendose formulado alegaciones o sugerencias a la Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable, aprobada inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27-01-2.005, y adoptandose acuerdo resolviendo dicha alegación o sugerencia y aprobando definitivamente dicha ordenanza en sesión de fecha 31-03-2.005.

Se procede a la publicación del texto integro de la citada Ordenanza en mplimiento de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.975, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARACTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanistica de Andalucia, que regula en su art. 52.5 la prestación Compensatoria en Suelo No Urbanizable y de lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Ayuntamiento de Abla (Almeria), establece una Ordenanza con el objeto de regular las bases necesarias para la compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, que se regiran por lo previsto en el presente texto normativo.

ARTICULO 1º. La obligación de realizar la prestación compensatoria en suelo no urbanizable se origina como consecuencia del uso y aprovechamiento de carácter excepcional que conlleva la realización de actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a explotaciones agrícolas, pecuaria, forestales o analoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, destinandose el producto de esta prestación al Patrimonio Municipal del Suelo.



AYUNTAMIENTO

DE

ABLA

(ALMERÍA)

NUM, R.E.L.: 0104001-C.P. 04510

Núm

ARTICULO 2º.- Estaran obligados al pago de esta compensación las personas físicas ó jurídicas que promuevan los actos enumerados en el articulo anterior.

ARTICULO 3º.- Estaran exentos de la prestación compensatoria en Suelo No Urbanizable los actos sujetos que realicen las Administraciones Públicas en ejercicio de sus competencias.

ARTICULO 4º.- Consituye la base para el cálculo de la prestación el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

ARTICULO 5º.- La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la Licencia Urbanistica.

ARTICULO 6º.- La cuantia de la prestación será con carácter ordionario , el 10 por ciento de la base descrita en el art. 4º.

No obstante se podran aplicar tipos reducidos en los siguientes supuestos:

- a) Porcentaje del 2 por ciento, aplicable a actividades o pequeñas industrias cuyo objeto este relacionado con fines agricolas, forestales, cinegéticos o ganaderos no susceptibles de encuadre en el art. 50 B)-a de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, sean declaradas actuaciones de interés público o utilidad social, todo ello previa declaración municipal por concurrir circunstancias de interés social o fomento de empleo local.
- b) Porcentaje del 3 por ciento, aplicable a aquellas actividades que sean declaradas actuaciones de interés público o utilidad social, todo ello previa declaración municipal, comprendidas en el parrafo anterior pero cuyo procedimiento legal a seguir a efectos de analizar las consecuencias ambientales de su implantación o modificación sea cualquiera de las contenidas en la Ley 7/1.994, de 18 de mayo de Protección Ambiental, a excepción de las señaladas en el apartado a) anterior. Asimismo, resultará de aplicación el indicado tipo porcentual cuando el objeto de la actuación fuere alguno de los siguientes actuaciones: restaurantes, hoteles, campinng, alojamiento rurales, estaciones de servicio destinada a venta combustibles, actividades turisticas, no comprendidas



AYUNTAMIENTO anteriormente, y de ocio.

ABLA

(ALMERÍA)

NUM. R.E.L.: 0104001-C.P. 04510

Núm

ARTICULO 7 º.- Cuando la reducción del tipo se efectue por fomento de empleo, además de la solicitud se presentará un Plan de Viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar los puestos de trabajo previstos durante período minimo de cinco años.

No obstante en cualquier caso, el Ayuntamiento podrá comprobar y requerir la documentación justificativa de que cumplen las condiciones declaradas, y en caso de exitir causas de incumplimiento , se procederá a la aplicación del tipo correspondiente

ARTICULO 8.- Se originará el devengo con ocasión del otorgamiento de la correspondiente licencia.

ARTICULO 9 .-

- 1.- Los obligados al pago vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración que contendrá los elementos imprescindibles para el calculo de la prestación. Esta prestación se exige en regimen de autodeclaración.
- 2.- Dicha declaración deberá ser presentada antes de la concesión de la oportuna licencia de obra o urbanistica, acompañado el justificante de haber efectuado el ingreso correspondiente a favor del Ayuntamiento.

Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas fisicas o juridicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presupuesto actualizado de la misma. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas el Ayuntamiento podrá modificar la base a que se refiere el art. 4 anterior, realizando el calculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado el pago o reintegrandole, la cantidad que corresponda.

ARTICULO 10.-

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1ª de la Ley 7/2.002, de Ordenación Urbanistica de Andalucia, la aplicación de la prestación compensatoria será integra e inmediata y directa, cualquiera que sea el instrumento de planeamiento que esté en vigor.



AYUNTAMIENTO

ABLA
(ALMERÍA)

NUM, R.E.L.: 0104001-C.P. 04510

Núm.

ARTICULO 11.-

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicacion del texto integro de la misma en el Boletin Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. art. 65.2 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Dado en Abla a seis de abril de dos mil cinco.

D ALCALDE

José Manuel Ortiz Bono.